

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo N° 2020 – 00223, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de terminación del proceso.


ADRIANA MARÍA MERCADO RODRÍGUEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte actora allega escrito del 22 de noviembre de 2022 en el cual solicita que se dé la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Al respecto se tiene que en auto del 10 de diciembre de 2021 se libró mandamiento, además se ordenó la notificación personal a la demandada y se decretaron las medidas cautelares, sin que estas se hicieren efectivas.

Luego, frente a la petición de la parte actora, el artículo 461 del CGP aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS prevé:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.” Subrayas fuera de texto.*

En consecuencia, es dable acceder a lo peticionado teniendo en consideración que la solicitud fue elevada por la apoderada de la parte actora quien cuenta con facultad para recibir, debido a que la ejecutada realizó el pago efectivo de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme a la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto del 10 de diciembre de 2021, por las razones previamente expuestas. **POR SECRETARIA**, líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: DECLARAR la terminación del presente proceso.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso previas las correspondientes desanotaciones en los sistemas de radicación.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 019 de Fecha 31 – 03 – 2023

SUSANA GARCÍA LOZANO

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

cams

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25fae377d8e0b21b2260b7d9f506e1aef355f4a31a211f6c028cf498bb5dfe87
Documento generado en 30/03/2023 08:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>